

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO  
CONCERTADO

Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 70

Servicios de Abastecimientos y Transportes

## SUMINISTRO DE HARINA DE ALMORTAS

Cumpliendo instrucciones de este Gobierno civil, por la Delegación Provincial de Sindicatos, se va a hacer entre los días 4 al 8 de Marzo próximo, un reparto de harina de almortas en toda la provincia. Con esta fecha se envían a los Delegados Sindicales Locales y, en su defecto, a los señores Alcaldes, las oportunas órdenes de entrega para que puedan retirar los cupos correspondientes. La distribución de la harina en los pueblos, se hará según las instrucciones que se remiten con las citadas órdenes. En la capital, el reparto se hará en las tiendas de ultramarinos contra corte del cupón número ... de ..., al precio de 1'25 pesetas el kilogramo y a razón de 250 gramos a las personas incluidas en cartillas de tercera categoría.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 26 de Febrero de 1941.

927

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de febrero de 1941 por la que se establecen normas para la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria al Impuesto de Gas, Electricidad y Carburo de Calcio.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida en el artículo 147 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 y para ejecución de lo ordenado en los artículos 82, 83 y 84 de dicho texto legal.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de 1 de enero del año actual el tipo de gravamen que se aplicará sobre el consumo por los particulares de electricidad para alumbrado será el de 0,14 pesetas por kw-h cuando el suministro se efectúe por contador, y de 0,16 pesetas por watio-mes correspondiente

a las lámparas instaladas, tratándose de suministro a tanto alzado.

2.º En el suministro destinado a usos domésticos por medio de tarifas «bloque» será necesario que el primer «bloque» sea superior a 10 kws-h mensuales y que la relación del precio de venta entre el primer «bloque» y el segundo sea como mínimo de tres a uno. De no reunir ambas condiciones se estimará el consumo total como servicio de alumbrado.

3.º El suministro de energía para alumbrado público se grava a razón de 0,03 pesetas el kw-h cuando se efectúe por medio de contador. Si el suministro se hace a tanto alzado, el gravamen será de 0,01 pesetas por watio-mes correspondiente a las lámparas instaladas.

4.º El suministro de energía eléctrica para usos distintos del alumbrado se tendrá que efectuar necesariamente por contador. El gravamen será de 0,01 pesetas por kw-h, excepto el destinado a electroquímica, que se exime del impuesto. A tal efecto se considera como energía destinada a electroquímica únicamente la consumida directamente en los establecimientos fabriles en hornos de fundir, en cubas o baños electrolíticos y la empleada en estos establecimientos en aparatos en los cuales mediante descargas o efluvios eléctricos se obtienen determinadas reacciones químicas.

La energía electroquímica para gozar de exención tendrá que suministrarse y tarifarse independientemente por medio de contador exclusivamente destinado al consumo de esta energía.

5.º Tratándose de fábricas o talleres en que la energía eléctrica venga suministrándose por contador único, lo mismo la destinada a alumbrado que la consumida en otras aplicaciones, la empresa suministradora liquidará toda la energía registrada, a los efectos fiscales, como si se tratara de fuerza motriz, salvo lo anteriormente dispuesto para electroquímica. El consumidor presentará anualmente, durante el mes de enero, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, una declaración en la que hará constar los kw-h consumidos en alumbrado durante el año anterior, que se liquidarán a razón de 0,13 pesetas por kw-h. Excepcionalmente la declaración citada podrá presentarse en el corriente año hasta el próximo día 31 de marzo.

En los casos en que no exista contador y el suministro se efectúe mediante un tanto alzado, interin se realiza el montaje del contador, la empresa suministradora, a los efectos fiscales, determinará los kw-h para la liquidación del impuesto, dividiendo el importe total del suministro por 0,10, y si hay consumo de alumbrado, el consumidor presentará además declaración conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

6.º Cuando la Empresa productora de energía consuma parte de ésta, o toda, se liquidará el impuesto del

consumo propio por medio de declaraciones que presentará ante la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, ateniéndose a las siguientes normas:

a) Cuando exista contador separado para alumbrado y para usos distintos de éste, a razón de 0,07 pesetas kw-h para los primeros, y a 0,01 pesetas kw-h para los segundos, salvo lo anteriormente dispuesto para la electroquímica.

b) Si el consumo se realiza a través de un solo contador, el consumo de alumbrado se calculará por los watios instalados y horas de funcionamiento.

c) Si no existe contador alguno y sólo se consume alumbrado, se liquidará a razón de 0,008 pesetas watio instalado durante el mes por medio de declaraciones trimestrales si el número de watios instalados excede de 10.000; semestrales si excede de 5.000 watios y si es inferior podrá en este único caso concertarse el pago del impuesto.

d) Si se consume además energía para usos distintos de alumbrado, interin se instale el contador, se liquidará ésta tomando como base la capacidad máxima de los receptores y horas de funcionamiento.

7.º En los suministros a tanto alzado por watios-mes se entenderá, a efectos fiscales, watios que se hallen instalados durante el mes.

A los mismos efectos se considerará como consumo propio la energía eléctrica producida y consumida por el mismo fabricante, quedando sin efectividad todo otro concepto que pudiera existir sobre el consumo propio de electricidad.

8.º El gravamen sobre el consumo de gas se establece con arreglo a los siguientes tipos:

A) Para alumbrado:

1.º Consumo de particulares = 0,08 pesetas por metro cúbico.

2.º Consumo propio en fábricas y talleres = 0,04 pesetas por metro cúbico.

3.º Consumo de alumbrado público = 0,048 pesetas por metro cúbico.

B) Para usos distintos de alumbrado se liquidará a razón de 0,01 pesetas el metro cúbico.

C) Está exento de gravamen el consumo propio de gas efectuado en los establecimientos fabriles para fines industriales.

9.º El carburo de calcio tributará a razón de 0,05 pesetas kg. que se facture por la fábrica productora, sea cualquiera el uso a que se destine.

10. Las empresas productoras o los revendedores de energía eléctrica, así como las fábricas de Gas y las de Carburo de Calcio comprendidos en la presente Orden habrán de presentar en las oficinas de Hacienda dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural una declaración por triplicado, ajustada, según el caso, a los modelos que se detallan al final, e ingresar su importe en la misma fecha de su presentación. La primera declaración se presentará en el próximo mes de abril por las operaciones correspondientes al trimestre actual.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior lo prevenido en el apartado c) del núm. 6.º de esta Orden.

La demora en la presentación e ingreso de las declaraciones a que se refiere el presente número se sancionará con una multa de 10 pesetas por cada millar o fracción que importe la declaración. Esta sanción se multiplicará por tantas unidades como meses hayan transcurrido desde aquél en que debió presentarse e ingresarse la declaración.

Las multas se impondrán y liquidarán por la Delegación de Hacienda en el momento de presentarse la declaración, debiendo ser ingresadas al propio tiempo que el importe de dicha declaración, no admitiéndose ésta en caso contrario. Si el importe de la multa excediese de 500 pesetas, se limitará a esta cantidad.

11. Las declaraciones que presenten las empresas suministradoras de energía eléctrica tomarán como base de consumo facturado en cada caso, deduciéndose en la declaración del primer trimestre de cada año las bajas por partidas fallidas causadas después de 1.º de enero de 1941, correspondientes a suministros posteriores a dicha fecha. Estas bajas se justificarán con relación nominal de los insolventes e importe del débito de cada uno de éstos y habrán de ser aprobadas previamente por la Delegación de Hacienda.

12. Cuando el deudor sea una Corporación Municipal o Provincial se acompañará como justificante una certifi-

cación expedida por el Interventor de la Corporación y su importe será compensado en el primer pago que se efectúe a la misma por las oficinas de Hacienda.

13. El recargo municipal no podrá ser superior al 25 por 100, aplicándose exclusivamente al consumo de alumbrado.

La declaración e ingreso de su importe se verificará al propio tiempo que las cuotas del Tesoro, con la debida separación.

14. Los ingresos inferiores a dos mil pesetas podrán hacerse por giro postal en la forma autorizada por el artículo 54 del Estatuto de Recaudación, dirigido al Depositario-Pagador, al que se remitirán al propio tiempo las declaraciones por triplicado, deduciéndose en la declaración y en el giro, en concepto de gastos de remesa de fondos, el 0'50 por 100 del importe de éstos. La Depositaria, una vez efectuado el ingreso, remitirá la carta de pago y el ejemplar correspondiente de la declaración al interesado.

15. En cuanto no se opongan a la Ley de 16 de diciembre último citada y a la presente Orden, continúan en vigor el Reglamento de 22 de marzo de 1900 y disposiciones concordantes.

Madrid, 18 de febrero de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Véanse los modelos en las planas siguientes)

## Inspección provincial de Trabajo de Guadalajara

### Circular núm. 6

#### *Aclaración a la Orden de 12 de Julio de 1940 que fijaba salarios para las Industrias de Azúcares y Alcoholes de Melaza*

Solicitando aclaraciones al Ministerio de Trabajo, en relación con el percibo de bienes, trienios y quinquenios del personal de Empleados administrativos y técnicos, en relación con lo ordenado por dicho Ministerio en 12 de Julio de 1940, para las Industrias de Azúcares y Alcoholes de Melaza.

La Dirección General de Trabajo, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto aclarar distintos extremos de la misma, en la forma siguiente:

Los bienes, trienios y quinquenios que la citada Orden establece para el personal al servicio de las Empresas Azucareras, se computarán con arreglo al número de años que cada empleado subalterno, técnico o administrativo, lleve al servicio de la Entidad patronal y sobre la categoría actual que tenga el empleado; siendo de aplicación este mismo criterio, con efectos retroactivos, a partir de 1.º de Enero de este año, para todo el personal que estaba al servicio de la Empresa el día 12 de Julio pasado, fecha de la publicación de la citada Orden.

Lo que se hace público para su conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 25 de Febrero de 1941.—El Jefe de la Inspección provincial de Trabajo, Pedro Fernández.

909

### Circular núm. 7

#### *Declaración obligatoria de los casos de carbuncosis*

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, ordena la publicación de la siguiente Circular:

«A fin de conocer el alcance que los casos de carbuncosis humana representan, base precisa para atacar y resolver en todos sus aspectos el problema planteado por dicha enfermedad, esta Dirección Ge-

(Sigue a la plana 6)

Modelo número 1.—Declaración jurada para los fabricantes de Gas.

**CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS**

Provincia de ..... Presentada el .... de ..... de 19....  
 Registrada al número.....  
 Declaración de los suministros realizados en el ..... trimestre de 19....  
 Empresa ..... Tarifa.....  
 Domicilio..... Concepto número .....

Concepto contributivo: Impuesto sobre el consumo de Gas.

**A LA HACIENDA PUBLICA**

D.....  
 en nombre y representación de la Empresa citada DECLARA BAJO JURAMENTO, que durante el citado periodo se han realizado por la dicha Entidad los suministros que se detallan a continuación:

Concepto del suministro	Unidades facturadas	Precio por m. <sup>3</sup> Ptas.	Cuota Tesoro Ptas.	..... Recargo municipal Ptas.
<b>GAS</b>				
<i>Alumbrado particular</i>				
Número de metros cúbicos facturados .....		0,08	.....	.....
<i>Alumbrado público</i>				
Número de metros cúbicos facturados .....		0,048	.....	.....
<i>Alumbrado propio</i>				
Número de metros cúbicos consumidos .....		0,04	.....	.....
<i>Consumo de gas para uso distinto de alumbrado</i>				
Número de metros cúbicos facturados .....		0,01	.....	.....
SUMAN.....			.....	.....

Resumen: Cuotas para el Tesoro.....  
 Recargo Municipal.....  
 SUMA.....

A deducir: Premio cobranza .....  
 Gastos giro (0,50 por 100 caso de envío por giro postal).....  
 LIQUIDO....  
 Multas por retraso en presentación e ingreso.....  
**TOTAL A INGRESAR.....**

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas ..... para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir en otro caso, en las sanciones que señalan la Ley y el Reglamento.

(Fecha y firma)

Modelo número 2.—Declaración jurada para los fabricantes de Electricidad.

## CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Presentada el .... de ..... de 194.....  
 Registrada al número .....  
 Provincia de..... trimestre de 194.....  
 Declaración de los suministros realizados en el .....  
 Empresa ..... Tarifa.....  
 Domicilio ..... Concepto número .....

Concepto contributivo: Impuesto sobre el consumo de Electricidad.

### A LA HACIENDA PUBLICA

D. ...., en nombre y representación de la Empresa citada DECLARA BAJO JURAMENTO, que durante el citado periodo y por la dicha Entidad, se han realizado los suministros que se detallan a continuación:

CONCEPTO DEL CONSUMO	UNIDADES facturadas	PRECIO (unitario) — Pesetas	CUOTA Tesoro — Pesetas	... % RECARGO municipal — Pesetas
<b>A PARTICULARES:</b>				
Energía para alumbrado (número 1 de la Orden Ministerial de 18 de febrero de 1941) .....				
Número de kw-h facturados.....		0,14		
Número de wátios-mes, id. ....		0,016		
Energía para usos distintos de alumbrado (números 4 y 5 de la misma Orden).....				
Número de kw-h facturados.....		0,01		
<b>CONSUMO PROPIO:</b>				
Energía para alumbrado.....				
Número de kw-h consumidos (número 6, apartado a) de la misma Orden).....		0,07		
Número de kw-h calculados (número 6, apartado b) de la misma Orden).....		0,07		
Número de wátios-mes instalados (número 6, apartado c) de la misma Orden).....		0,008		
Energía para usos distintos de alumbrado.....				
Número kw-h consumidos (número 6, apartado a).....		0,01		
Número de kw-h calculados (número 6, apartado d).....		0,01		
<b>ALUMBRADO PUBLICO (número 3 de la citada Orden):</b>				
Número de kw-h facturados.....		0,03		
Número de wátios-mes instalados.....		0,01		
Sumas.....				

### RESUMEN

Cuota para el Tesoro.....  
 Recargo Municipal.....  
 Suma.....  
 Dedución por premio de cobranza.....  
 Idem por gastos giro (0,50 por 100 en casos de envío por giro postal autorizado hasta 2.000 pesetas).....  
 Líquido.....  
 Multa por retraso en la presentación e ingreso de la declaración.....  
 Total.....

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas ..... para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las sanciones que señalan la Ley y el Reglamento.

(Fecha y firma.)

Modelo número 3.—Declaración jurada para los fabricantes de Carburo de Calcio.

## CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Provincia de ..... Presentada el .... de ..... de 194....  
 Registrada al número .....  
 Declaración de las ventas realizadas en el ..... trimestre de 194....  
 Empresa ..... Tarifa.....  
 Domicilio ..... Concepto número .....

Concepto contributivo: Impuesto sobre el consumo de Carburo de Calcio.

### A LA HACIENDA PUBLICA

D. ...., en nombre y representación de la  
 Empresa citada DECLARA BAJO JURAMENTO, que durante el citado periodo se han realizado por la dicha Entidad  
 las ventas que se detallan a continuación:

Número de kilogramos vendidos.....	.....
Gravamen por kilogramo.....	..... X 0,05
IMPORTE DEL IMPUESTO.....	.....
A deducir por gastos giro (0,50 por 100 en los casos de envío por giro postal autorizado hasta 2.000 pesetas).....	.....
LIQUIDO.....	.....
Multa por retraso en la presentación e ingreso de la declaración.....	.....
TOTAL A INGRESAR.....	.....

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas .....  
 para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir, en  
 otro caso, en las sanciones que señalan la Ley y el Reglamento. (Fecha y firma.)

Modelo número 4.—Declaración por triplicado que deberán presentar los consumidores de energía eléctrica en fábricas o talleres en que el suministro se haga por contador o a tanto alzado (número 5 de la Orden Ministerial de 18 de febrero de 1941 para Alumbrado).

## CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Provincia de ..... Presentada el .... de ..... de 194....  
 Registrada al número .....  
 Declaración de consumo por alumbrado correspondiente al año de 194....  
 Contribuyente ..... Tarifa .....  
 Domicilio..... Concepto número .....

Concepto contributivo: Impuesto sobre el consumo de Electricidad.

### A LA HACIENDA PUBLICA

D. ...., en nombre y representación del contribuyente expresado, DECLARA BAJO JURAMENTO, que durante el citado  
 año, el consumo en su fábrica y talleres ha sido el siguiente:

#### ALUMBRADO

Para contador: N.º de kw-h consumida a 0,13 pesetas kw-h.....	.....
A tanto alzado: N.º de kw-h calculados a 0,13 pesetas kw-h.....	.....
..... por 100 de Recargo Municipal.....	.....
SUMA.....	.....
A deducir 0,50 por 100, caso de envío por giro postal autorizado hasta 2.000 pesetas.....	.....
LIQUIDO.....	.....
Multa por retraso en la presentación e ingreso de la declaración.....	.....
TOTAL.....	.....

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas .....  
 para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en  
 las sanciones que señalan la Ley y el Reglamento. (Fecha y firma)

neral de Trabajo ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 13 de Julio de 1940:

Todos los casos de carbuncosis, cualquiera que sea su duración o gravedad que se presenten en trabajadores, siempre que exista una relación inmediata entre la causa productora de aquélla y la índole de los trabajos realizados por éstos, deberán ser comunicados a la Inspección provincial de Trabajo, conforme se viene haciendo en los casos de accidentes del trabajo.

Madrid, 20 de Febrero de 1941.—El Director General de Trabajo, M. Pérez de Ayala.»

Lo que se hace público para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 25 de Febrero de 1941.—El Jefe de la Inspección provincial de Trabajo, Pedro Fernández.  
907

## Diputación provincial de Guadalajara

### COMISION GESTORA

Extracto de acuerdos de las sesiones celebradas durante los días 5 y 12 de Febrero de 1941.

Sesión del día 5

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Idem varias cuentas y facturas de los distintos Negociados.

Por el señor Presidente se dió cuenta detallada de la situación económica de la Corporación, y en cuanto a deudas las clasifica en tres grupos. Anteriores al 18 de Julio de 1936. Las procedentes del período rojo y de las comprendidas de la liberación a la fecha, acordándose quedar enterada y aprobó, por unanimidad, la propuesta de la Presidencia, quedando facultada ésta para llevar a efecto su proyecto de pago de deudas y realización de créditos a favor de la Diputación.

Asimismo, dió cuenta el señor Presidente de sus gestiones acerca de los Recaudadores de la Contribución de la provincia, relacionadas con el impuesto de Cédulas personales y del proyecto de bases para la recaudación voluntaria y ejecutiva, así como confección de padrones, listas y llene de cédulas, con expresión de las cantidades y porcentajes que por dichos conceptos han de percibir.

Participar al señor Alcalde y Párroco de Peralveche, con respecto a su instancia, no es posible atender su petición, y que si necesitan los servicios del personal técnico lo indiquen para acordar su prestación.

Aceptar el ofrecimiento de Radio-Guadalajara y contribuir a la misma con una cuota de 100 pesetas mensuales.

Autorizar a los vecinos de Anquela del Ducado, para extraer leñas del monte «Dehesa de Solanillos».

Aprobar las cuentas de los Recaudadores de Cédulas personales, correspondientes al año 1939.

Subvención con 200 pesetas al semanario «Domingo».

Dejar sobre la Mesa oficio de la Diputación de Madrid, reclamando haberes de socorros de lactancia, durante los años 1936, 1937 y 1938.

Quedar enterada de la prórroga acordada por el Ministerio de Educación Nacional, por el año en curso, del contrato de arrendamiento del edificio propiedad de esta Corporación, sito en esta Capital, calle de San Juan de Dios, destinado a Escuela Normal del Magisterio, por el alquiler anual de 4.500 pesetas.

Conceder socorros de lactancia a Eugenio Camarero y Vicente Domínguez López, de Durón y Orea.

Idem ingreso en el Asilo de Sigüenza, de Felipa

Gallego Medina y Rosa Galán de la Fuente, de Madrid y Sigüenza.

Nombrar encargada de la limpieza de las Oficinas de la Corporación, a Librada Sáiz Martínez, con la remuneración de 90 pesetas mensuales.

Que la gratificación de 750 pesetas que figura en presupuesto para remunerar trabajos auxiliares al personal subalterno se libren, por mensualidades, a nombre de Cristóbal López.

Rectificar la designación del representante Suplente en el Banco de Crédito Local de España, a favor del Gestor don Luis Bonhome Brea, en vez de don Enrique Fluiters Aguado.

Que pase a informe de la Comisión de Fomento el contrato de arrendamiento del Vivero Provincial.

Idem de la Comisión de personal los expedientes para la provisión de las vacantes del personal de plantilla de la Corporación.

A propuesta del señor Diputado-Visitador del Hospital don Enrique Fluiters y Gestor don Mariano Esteban, se acuerda autorizar al Secretario-Contador, para que se proceda al sacrificio de una de las tres vacas, por ser de escasa producción.

Oído el informe verbal del Gestor señor Esteban, sobre la comunicación de la Regidora Central de «Hermandad de la Ciudad» y El Campo, Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T y de las J. O. N. S., se acuerda contestar que no es posible dedicar cantidad alguna para el conejo de raza, por ser pequeña la consignación existente en presupuesto.

Sesión del día 12

Acuérdase.

Aprobar el acta anterior.

Idem varias cuentas y facturas de los distintos Negociados.

Quedar enterada de la instancia dirigida con fecha 8 del actual, por el Sr. Presidente al Ilmo. señor Director general de Regiones Devastadas, sobre construcción de la Casa de Misericordia, así como de las gestiones realizadas por la Presidencia, de las que es posible se obtenga la adopción del inmueble por S. E. el Jefe del Estado, concediendo en dicho asunto al Sr. Presidente un amplio voto de confianza.

Que se proceda por el Sr. Arquitecto de la Corporación a la redacción del proyecto para la reparación del pabellón de Colonias Escolares en el monte «Dehesa de Solanillos», en vista del oficio que le dirigió la Presidencia.

En vista del oficio del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras, participando el estado de conservación de los caminos vecinales y la cantidad que se destina para el año actual, se acuerda que dicho funcionario informe detalladamente, así como también de los puentes cuyos daños merezcan especial consideración.

Pasar a informe del Sr. Ingeniero oficio del excelentísimo Sr. Gobernador civil, al que acompaña otro del Alcalde de Poyos, sobre desperfectos en un puente sobre el río Guadiela.

Que se dé traslado al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia del informe emitido por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras, en la instancia del pueblo de Yela, solicitando la reparación de un puente.

Modificar la resolución adoptada por la Comisión Gestora en 26 de Noviembre último, sobre provisión de dos plazas de Médicos de Guardia del Hospital «Ortiz de Zárate», y se comuniquen al Sr. Director del Hospital que antes de 1.º de Marzo próximo presente el programa, así como los correspondientes a otra plaza de Médico Jefe de Servicios y dos Practicantes.

Nombrar interinamente Médicos de Guardia del Hospital «Ortiz de Zárate», a D. Domingo García Carrasco y D. Rafael González Sánchez, con la dotación anual de 4.800 pesetas cada plaza.

A propuesta del señor Secretario-Contador de la Casa de Misericordia, se acuerda gratificar a don Francisco de la Sen con 500 pesetas, a D. Paulino Tendero con 300 y a D. Angel Yagüe con 200 pesetas.

Que se abone una paga mensual extraordinaria de 50 pesetas a cada una del personal femenino del Hospital «Ortiz de Zárate».

Desestimar la instancia de los Cajistas temporeros solicitando aumento de jornal.

Facultar al señor Presidente para que disponga su traslado a esta capital de los niños que se hallan internados en el Colegio de los SS. Corazones de Derroñadas.

Aprobar las bases definitivas para la recaudación de Cédulas personales y facultar al señor Presidente para la formalización del contrato con los Recaudadores.

Quedar enterada de las gestiones realizadas por el señor Presidente para la adquisición de papel y confección de padrones y listas para cédulas personales, que han obtenido un resultado favorable.

A propuesta de la Comisión de Fomento, se acuerda la rescisión del contrato de la finca denominada «Vivero provincial», haciendo saber al arrendatario D. Julio Benito López que dicha rescisión tendrá efecto al finalizar el año agrícola corriente que termina en Septiembre próximo.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia de los huérfanos Sagrario y Pedro, solicitado por Santiago Caballero Prades, de Moratilla de los Meleros.

Idem de los niños huérfanos de padre Nicolás y Luis Martínez Grediaga, solicitado por su madre Victoria Martínez Grediaga, de Sacedón, y a Valentín Higuera Cámara, de sus hijos Alejandro y Bernardina, de Pastrana.

Quedar enterada de las 100.000 pesetas concedidas con destino a la Casa provincial de Misericordia.

Guadalajara 26 de Febrero de 1941.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º —El Presidente, Manuel Rivas.

## Ayuntamientos

### MORATILLA DE HENARES

La Comisión gestora municipal de esta villa, en sesión ordinaria del día 21 de Enero de 1941, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación, a los señores siguientes:

Parte real.—Doña Maximina Andrés Blanco, don Agustín Palazuelos Agueda, don Antonio Arderius y don Fidel Pascual Ochoa.

Parte personal.—Don Narciso Palazuelos Agueda, don Mariano de la Riva de la Riva y doña Faustina Albacete Cabrera.

Los documentos que han servido de base para hacer las designaciones, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de quince días.

El proceso para la constitución de dichas Comisiones, continuará en los días siguientes:

El día 19 del actual, a las doce horas, la posesión de Vocales natos.

El día 26, a la misma hora, elección de Vocales electos.

El día 30, constitución definitiva de ambas Comisiones.

El día 5 de Marzo, constitución de la Junta general del Repartimiento.

Se invita a todos los contribuyentes, para que, en el plazo de diez días, presenten en esta Alcaldía declaraciones juradas de las utilidades que obtengan; apercibidos que, de no hacerlo, les serán estimadas por las respectivas Comisiones.

Moratilla de Henares 10 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Manuel Galán.

916

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Paredes de Sigüenza, el reparto de territorial y el padrón de edificios y solares con sus listas cobratorias para 1941, por ocho días.

Peralveche, el padrón de rústica y listas cobratorias para 1941, por ocho días.

Utande, id. id., por id.

Luzaga, id. id., por id.

Canredondo, el padrón de edificios y solares para 1941, por ocho días.

Villacorza, el repartimiento de rústica y listas cobratorias para 1941, por ocho días.

Adobes, los repartos de urbana y listas cobratorias para 1941, por ocho días.

Hontoba, las listas cobratorias de rústica, por ocho días.

Bujarrabal, el reparto general de utilidades para 1941, por quince días; el padrón de edificios y solares, por ocho días.

Caspueñas, los repartos de rústica y padrón de urbana con sus listas cobratorias, por ocho días.

Balconete, las listas cobratorias de rústica para 1941, por ocho días.

Escariche, el padrón de edificios y solares y listas cobratorias para 1941, por ocho días; las listas de rústica, por ocho días.

Aragoncillo, el reparto de urbana para 1941, por ocho días.

Baides, los padrones y listas cobratorias de urbana y listas cobratorias de rústica, por ocho días.

Valverde de los Arroyos, los padrones de rústica y urbana con sus listas cobratorias, por ocho días.

Ciruelas, el reparto de urbana y listas cobratorias para 1941, por ocho días.

El Sotillo, los repartos de rústica y urbana con sus listas cobratorias para 1941, por ocho días.

### SIGÜENZA.—Notificación

Resultando que hallándome tramitando expediente de apremio contra los herederos de don Mariano Pastor, por consumo de agua de la casa calle Serrano Sanz, número 17, habiendo sido requeridos de pago en el pueblo de Castilblanco, sin que se hayan presentado en esta Recaudación, por lo tanto, se acuerda notificarles, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, para que en el plazo de ocho días, a contar desde esta publicación, comparezcan ante este expediente y verifiquen el importe de sus descubiertos; de lo contrario y transcurridos éstos, serán declarados en rebeldía para los efectos consiguientes.

Sigüenza 25 de Febrero de 1941.—El Agente ejecutivo, Rafael Ruiz. 898

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 409, seguido contra Epifanio Martínez Rojo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia número 418. Sres. Presidente, don Manuel Giménez Ruiz; Vocales, D. Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

En Madrid a 30 de Noviembre de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las

diligencias del expediente seguido contra Epifanio Martínez Rojo, de 40 años de edad, casado, natural de Cifuentes y vecino de Tendilla.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Epifanio Martínez Rojo, a la sanción de pago de 3.500 pesetas que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta resolución a los herederos del inculcado, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. M. G. Ruiz. F. Lozano. A. Senra. (Rubricados).»

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculcado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente en Madrid a 25 de Febrero de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco. V.º B.º—El Presidente, Manuel Giménez. 903

## REGIMIENTO DE ARTILLERIA DE CALATAYUD

### = Requisitorias =

Enrique Morales Heredia, hijo de Facundo y de Victoria, natural y vecino de Luzaga, provincia de Guadalajara, de oficio jornalero, del reemplazo de 1936, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Arma de Artillería D. Raimundo González Bans, con residencia oficial en esta Plaza, el cual es instructor del expediente número 1068-40, instruido contra el mismo; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Calatayud 25 de Febrero de 1941.—El Capitán Juez instructor, Raimundo González. 900

Donato Ruiz Checa, hijo de Nicolás y de María, natural y vecino de Castilnuevo, provincia de Guadalajara, del reemplazo de 1936, de oficio jornalero, de estatura 1,600 metros, pelo negro, ojos negros, de estado soltero, nariz regular, cejas negras, ojos negros, barba regular, boca regular, color sano; sin señas particulares; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán del Arma de Artillería con residencia en esta Plaza, D. Raimundo González Bans, Juez instructor del expediente número 1062-40, instruido contra el mismo; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Calatayud 24 de Febrero de 1941.—El Capitán Juez instructor, Raimundo González. 902

Félix Latorre Rodríguez, hijo de Casimiro y de Catalina, natural y vecino de Anguita, provincia de Guadalajara, de oficio labrador, de estatura 1,625 metros, del reemplazo de 1936, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azul-oscuro, barba barbilampiña, color bueno-rubio, boca regular; señas particulares: muy pecoso; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Arma de Artillería, D. Raimundo González Bans,

con residencia oficial en Calatayud, el cual es instructor del expediente número 1073-40, seguido contra el mismo; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Calatayud 25 de Febrero de 1941.—El Capitán Juez instructor, Raimundo González. 901

## DELEGACION DE INDUSTRIA de la provincia de Guadalajara

### “ELECTRICA DE CIFUENTES,”

Tarifas autorizadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil, por resolución del 26 de Febrero de 1941.

#### TANTO ALZADO

Lámpara de 10 wátios.....	2,50 pesetas
Idem de 15 ídem .....	3,00 »
Idem de 25 ídem .....	4,00 »
Idem de 40 ídem .....	5,00 »
Idem de 60 ídem .....	6,00 »

#### CONTADOR

De 1 a 5 kilowatios de consumo .....	1,00 peseta el kilowatio
De 5 kilowatios en adelante ... ..	0,90 »

#### FUERZA MOTRIZ

El kilowatio hora.....	0,65 pesetas
------------------------	--------------

Mínimo el reglamentario

Los impuestos a cargo del consumidor.

Guadalajara 27 de Febrero de 1941.—El Ingeniero-Jefe, L. López de María. 930

(Derechos de inserción, 11'75 ptas.)

## Venta de fincas rústicas en subasta voluntaria

El domingo, 2 de Marzo próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Notaría de don Luis Muñiz y Oneca, calle de San Roque, número 9, de esta ciudad, la venta en pública subasta de las fincas rústicas sitas en término municipal de Sigüenza y Palazuelos, propiedad de doña Soledad García Gamboa, en el tipo de CUARENTA MIL PESETAS, haciéndose la subasta por pujas a la llana durante tres minutos.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado, antes de dar principio a la misma, ante el señor Notario, el 5 por 100 del importe del tipo de subasta.

El paraje, linderos y cabida de las fincas se hallan expuestos al público en la mencionada Notaría y en el domicilio del Administrador de dicha señora, calle de Serrano Sanz, 17.

Sigüenza 21 de Febrero de 1941.

(Derechos cinco inserciones, 48'75 ptas.)